equilibrio existente en el Plan 1989, entre las subvenciones otorgadas a pólizas colectivas e individuales. Se ajustará la estratificación de las subvenciones para evitar la división de explotaciones a efectos del Seguro.

Decimocuarto.–En el ejercicio 1990, se incrementará en 6.000 millones de pesetas el Fondo de Siniestralidad, que para hacer frente a las desviaciones de siniestralidad de las líneas de Seguro que figuran en el anexo A, está constituido en el Consorcio de Compensación de Seguros. Esta cantidad será cubierta mediante transferencia a su favor, por parte de ENESA, dentro de los primeros siete meses del citado ejercicio, del 90 por 100 del remanente resultante del Plan de Seguros Agrarios Combinados correspondiente al ejercicio 1989, computado éste como diferencia entre el importe de las aportaciones del Estado a las subvenciones a los Seguros Agrarios, y el importe de las liquidaciones provisionales y definitivas presentadas por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», a la fecha de 30 de junio de 1990. El resto hasta completar la citada dotación será librado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 1990 (Sección 31. Gastos diversos Ministerios), antes de finalizar el ejercicio. Caso de que existiera déficit en los Seguros Agrarios Combinados para el Consorcio de Compensación de Seguros, y sin perjuicio de la dotación anterior, éste será compensado al Consorcio de Compensación de Seguros con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Una vez liquidado, de forma definitiva, el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, caso de existir remanente, ENESA procederá a transferirlo al Consorcio de Compensación de Seguros.

El Ministerio de Economía y Hacienda dotará a los Seguros Agrarios Combinados de los mecanismos necesarios que contemplen la concesión de anticipos al cuadro de coaseguro, a fin de que no se produzcan retrasos en el pago de las indemnizaciones derivadas de estos Seguros.

Subvención media-inicio de suscripción

Líneas de seguros	Subvención media – Porcentaje	Fecha de inicio de la suscripción
A) Seguros de Daños:		
Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara.	45	15- 4-1990
Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa	45	15- 4-1990
Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón	40	1- 4-1990
Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana	45	1- 3-1990
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno	25	1- 3-1990
Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera.	40	1- 3-1990
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza	40	10- 1-1990
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos	40	1- 4-1990
Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos	40	1- 6-1990
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en:		
Albaricoque	40	10- 1-1990
Ciruela	40	10- 1-1990
Manzana	40	10- 1-1990
Melocotón	40	10- 1-1990
Pera	40	10- 1-1990
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en:		
Ajo	40	1- 8-1990
Alcachofa	40	1- 7-1990
Berenjena	40	10- 1-1990
Cebolla	40	10- 1-1990
Coliflor	40	1- 3-1990
Fresa y Fresón	40	1-10-1990
Guisante Verde	40	1- 6-1990
Haba Verde	40	1- 6-1990
Judía Verde	40	10- 1-1990
Melón	40	10- 1-1990
Pimiento	40	10- 1-1990
Sandía	40	10- 1-1990
Tomate	40	10- 1-1990
Zanahoria	40	10- 1-1990
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano	25	1- 3-1990
Seguro de Pedrisco en Lúpulo	45	1- 3-1990
Seguro de Viento Huracanado en Plátano	40	1- 4-1990
Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Tabaco	40	1- 4-1990
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa	40	1- 2-1990
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación	40	1- 2-1990
Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno	25	1- 3-1990
B) Seguros Integrales:		
Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote	60	15- 8-1990
Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano	60	1- 9-1990
Seguro Integral de Leguminosas-Grano en Secano	60	1- 9-1990
Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la isla de Lanzarote	60	10- 1-1990
Seguro de Ganado Vacuno	60	1- 7-1990

ANEXO A

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza.
Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana.
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.
Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas: Ajo, Alcachofa, Berenjena, Cebolla, Coliflor, Fresa y Fresón, Guisante Verde, Haba Verde, Judía Verde, Melón, Pimiento, Sandía, Tomate y Zanahora.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa.
Seguro Integral de Uva Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la Isla de Lanzarote.
Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.
Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.
Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23802 *ORDEN de 28 de septiembre de 1989, por la que se establecen los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos.*

Por Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, se aprobó la Reglamentación Técnico Sanitaria de Productos Cosméticos, adaptada a lo previsto en la Directiva 76/768/CEE y sus ulteriores modificaciones y adaptaciones al progreso técnico.

La adhesión de España a las Comunidades Europeas exige la sucesiva armonización de nuestra legislación a la normativa comunitaria; en este sentido el artículo 9.° de la referida Reglamentación prevé que los métodos analíticos oficiales de los productos cosméticos se establecerán por Orden del Ministro de Sanidad y Consumo, teniendo en cuenta la legislación comunitaria. Esta legislación está constituida por las Directivas de la Comisión 80/1335, 82/434, 83/514, 85/490 y 87/143, que establecen en sus anexos los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos,

En su virtud, este Ministerio de Sanidad y Consumo, oídos los sectores afectados, tiene a bien disponer:

Artículo único.–Los métodos analíticos oficiales de los productos cosméticos a que se refiere el artículo 9.° de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de productos cosméticos, aprobada por Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, son los que se citan en el anexo de esta Orden.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

ANEXO

Métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»	Referencia a la edición española publicada en español. Protección del medio ambiente y del consumidor
80/1335 de 22 de diciembre.	31 de diciembre de 1980.	15/Vol. 02 pág. 215.
82/434 de 14 de mayo.	30 de junio de 1982.	15/Vol. 03 pág. 179.
83/514 de 27 de septiembre.	24 de octubre de 1983.	15/Vol. 04 pág. 139.
85/490 de 11 de octubre.	7 de noviembre de 1985.	15/Vol. 06 pág. 115.
87/143 de 10 de febrero.	27 de febrero de 1987 (número L-57 pág. 56).	

23803 *ORDEN de 28 de septiembre de 1989, por la que se incluyen determinados principios activos en las listas III y IV anexas al Convenio de sustancias psicotrópicas de 1971.*

Vistas las decisiones 1 (XXXIII) y 2 (XXXIII) de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, que fueron adoptadas en la 1.015 sesión celebrada en Viena el 6 de febrero de 1989 y comunicadas por el Secretario general de las Naciones Unidas el 22 de marzo de 1989, en virtud de los informes y recomendaciones recibidos de la Organización Mundial de la Salud, de incluir las sustancias posteriormente enumeradas en las listas anexas al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, hecho en Viena el 21 de febrero de 1971 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de fecha 10 de septiembre de 1976;

Visto lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 2.° de dicho Convenio, ratificado por España y en virtud de las facultades conferidas por la disposición final del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y preparados medicinales psicotrópicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Queda incluida en la lista III del anexo del Real Decreto 2829/1977 de 6 de octubre la sustancia: Buprenorfina, de fórmula 21-ciclopropil-7alfa- [(S)-1-hidroxi-1,2,2-Trimetilpropil] -6,14-endo-etano-6,7,8,14-tetrahidrooripavina.

Queda incluida en la lista IV del anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, la sustancia: Pemolina, de fórmula 2-amino-5-fenil-2-oxazolin-4-ona.

Art. 2.° En el palzo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las Entidades fabricantes, importadoras y exportadoras, distribuidoras o dispensadoras de las sustancias incluidas en la disposición primera de esta Orden, adecuarán sus actuaciones a las exigencias legales que para los productos psicotrópicos de las listas III y IV del anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, se imponen en el mismo y en la Orden de 14 de enero de 1981.

Art. 3.° Los laboratorios que ostenten la titularidad del registro de especialidades farmacéuticas que contengan sustancias incluidas en la disposición primera de esta Orden, adecuarán el material de acondicionamiento de aquéllas, en el plazo de noventa días.

Art. 4.° La fabricación, distribución, prescripción y dispensación de dichas especialidades, así como el control de existencias de las mismas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 28 de septiembre de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

23804 *RESOLUCION de 26 de julio de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondiente a varios Centros directivos del Ministerio del Interior.*

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio del Interior en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo 1.° de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril,

Esta Comisión acuerda:

Primero.–Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente a los siguientes Centros directivos del Ministerio del Interior, que se adjunta como anexo a la presente Resolución:

Secretaría del Ministro.
Gabinete del Ministro.
Subsecretaría de Interior.
Dirección General de Servicios.
Secretaría General Técnica.
Dirección General de Política Interior.
Dirección General de Protección Civil.
Oficina de Relaciones Informativas y Sociales.
Secretaría de Estado para la Seguridad.
Gabinete del Secretario de Estado para la Seguridad.
Secretaría General de la Dirección General de la Guardia Civil.

Segundo.–La relación de puestos de trabajo que se aprueba sustituye al catálogo de puestos de trabajo actualmente en vigor.

Tercero.–Los efectos de la relación de puestos de trabajo serán de 1 de agosto de 1989.

Madrid, 26 de julio de 1989.–La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.–El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO

MINISTERIO DE INTERIOR

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV C.D.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION AD.	GR	CUERPOS	TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
IR.C96.00.001.28001 SECRETARIA DEL MINISTRO												
001	JEFE SECRETARIA MINISTRO	1	24	919012	E							
002	JEFE ADJUNTO SECRETARIA MINISTRO	1	18	266748	E							
003	AYUDANTE SECRETARIA N16	3	16	266748	N	L	AE		CD			
004	PORTERO MAYOR MINISTERIO	1	12	89592	N	C	AE		E		EX11	
005	SUBALTERNO N9	11	09	0	N	C	AE		E		EX11	